

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

28 de Setiembre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción. En Novelda una defunción y ninguna invasión. En Monforte 3 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Tarragona.—En Tortosa hubo ayer 3 invasiones y 2 defunciones. En Cherta una invasión y una defunción. En Torroja han mejorado los dos invadidos el día 25. En Mora de Ebro, Borjas del Campo y Roquetas no hubo ayer invasiones del cólera. De Corbera no hay noticias.»

El Alcalde de Ribarroja me participa hoy que en las últimas 24 horas invadidos, fallecidos y enfermos existentes ninguno.

28 de Setiembre de 1884.—Las últimas noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

«Francia.—En Marsella 6 defunciones; en Cette 2; en Perpignán varios atacados, 3 graves y 5 defunciones; en Catbler una defunción; en Salies una; en Bompas un caso grave.

Italia.—En Nápoles 166 casos y 63 defunciones; en las cercanías 59 casos y 39 defunciones. En Génova 38 casos y 12 defunciones; en Spezia 17 casos y 7 defunciones; en el resto de la provincia 19 casos y 10 defunciones. Provincia de Massa 10 casos y 5 defunciones. Provincia de Ferrara 2 casos y una defunción. Provincia de Ravena un caso dudoso de persona procedente de Nápoles. En Luca ha fallecido el enfermo. Ninguna otra novedad en todo el distrito.»

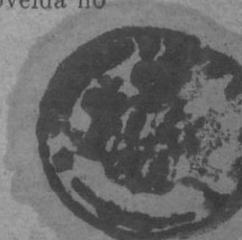
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

29 de Setiembre de 1884.—El parte de salud que publica hoy la *Gaceta* es el siguiente:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión. En Monforte 2 invasiones y 3 defunciones. En Novelda no hubo invasiones ni defunciones.



Provincia de Tarragona.—En Borjas del Campo hubo ayer una invasión del cólera y una defunción. En Benifallet, en el campo, una invasión y una defunción.»

29 de Setiembre de 1884.—Hoy comunican nuestros Cónsules las siguientes noticias del cólera:

«Francia.—En Marsella 4 defunciones; en Cette una defunción; en el distrito 20 defunciones; en el departamento de Goirell algunos casos fulminantes; en Perpignán (Pirineos Orientales) 4 atacados y 2 muertos; en Rives Altas 2; en Binca 2; en Causches una.

Italia.—En Nápoles del 26 al 27 ha habido 166 casos y 74 defunciones; en curación 155; en las cercanías 74 casos y 41 defunciones. Estadística de Nápoles: van 10.652 casos y defunciones 5 622. En Génova 47 casos y 22 defunciones; en Spezia 9 casos y 6 defunciones; en el resto de la provincia 8 casos y 8 defunciones. Provincia de Massa 3 casos y 2 defunciones.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La importancia que alcanzan hoy los estudios de erudición, y el creciente desarrollo del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, traen consigo necesidades que no puede satisfacer el reducido cuadro de enseñanzas que hasta ahora ha comprendido la Escuela Superior de Diplomática, creada en 1856, no sólo para servir de plantel de empleados al referido cuerpo, sino para contribuir al desarrollo de los estudios históricos.

No consienten los apuros del Erario ampliar debidamente estas enseñanzas; pero debe procurarse cuando menos que ninguna rama de la Bibliografía, de la Arqueología ni de la Diplomática deje de figurar en el cuadro de asignaturas de la Escuela.

A tal fin tiende el adjunto proyecto de decreto cuando agrega á la cátedra de Paleografía el estudio de la Diplomática y de la ordenación de Archivos; al dar carácter más amplio á la asignatura de Latin y Romances, en la cual, con el nombre de Gramática histórica comparada de las lenguas romances, se expondrán las diferentes transformaciones que el idioma ha sufrido en nuestra Península durante la Edad Media; al convertir la cátedra de Historia de la organización administrativa y judicial de España en la Edad Media en dos de Historia de las instituciones; al separar de la Historia literaria la Bibliología, y al restablecer la asignatura de Arqueología que estudia las obras del Arte y de la industria bajo el exclusivo aspecto de la antigüedad, mientras la Historia de las Bellas Artes las considera desde el punto de vista estético.

En virtud de estas consideraciones, y oído el dic-

tamen del Real Consejo de Instrucción pública y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—Señor.—A los R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la Escuela Superior de Diplomática las asignaturas que á continuación se enumeran: Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de Archivos, Gramática histórica comparada de las lenguas romances. Historia de las instituciones de España en la Edad Media. Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna. Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía. Bibliología y ordenación de Bibliotecas. Arqueología y ordenación de Museos. Numismática y Epigrafía. Historia de las Bellas Artes. Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España. Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Las diez primeras asignaturas serán de lección diaria, y cada una de ellas estará desempeñada por un Catedrático numerario.

Los ejercicios prácticos serán de lección alterna, y estarán á cargo del Profesor auxiliar de la Sección á que correspondan.

Art. 2.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y según el orden que elijan, sin otras limitaciones que las que á continuación se establecen.

El estudio de la Paleografía, la Gramática histórica comparada y la Geografía procederá necesariamente al de todas las demás asignaturas; el de las instituciones de la Edad Media al de las instituciones de la Edad Moderna; el de la Historia literaria al de la Bibliología, y el de la Arqueología al de la Historia de las Bellas Artes y al de la Numismática.

Art. 3.º El actual Catedrático de Paleografía general y crítica desempeñará la asignatura de Paleografía general y crítica, Diplomática y Ordenación de Archivos; el de Historia de la organización administrativa y judicial de España en la Edad Media, la de Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna, y el de Bibliología, la de Bibliología y Ordenación de Bibliotecas.

Art. 4.º Las cátedras de Arqueología, Historia de las instituciones de España en la Edad Media y Historia literaria se proveerán por traslación entre los actuales Catedráticos si alguno de ellos las solicitare, y las vacantes que resulten se proveerán por oposición, siendo necesario para optar á ellas poseer el certificado de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática, ó haber sido aprobado en los respectivos ejercicios, pertenezca ó no el aspirante al cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Si el agraciado no perteneciere al cuerpo, ó perteneciendo á él su dotación fuere menor de 4.000 pe-

setas anuales, ingresará en el mismo con la categoría y sueldo de Oficial de primer grado, colocándose en el último número de los de esta clase. Los actuales Catedráticos de la Escuela por oposición que disfrutasen sueldo menor de aquella cantidad serán también colocados en dicho grado, pero con la mayor antigüedad que les corresponde respecto á los nuevamente nombrados.

Art 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en el presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los alumnos que ya tuviesen comenzada su carrera no están obligados á cursar las asignaturas creadas por el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(Gaceta 27 Setiembre 1884).

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La alarma causada por la presentación del cólera en algunos puntos de la Península, el natural temor de que la epidemia se propagase rápidamente á otras comarcas, y las disposiciones sanitarias adoptadas por algunas Autoridades locales, han impedido ó dificultado á muchos alumnos, y han retraído á otros, de acudir en tiempo oportuno á las poblaciones donde debían sufrir los exámenes extraordinarios. Como consecuencia de esto, muchos padres de familia han recurrido á este Ministerio exponiendo la imposibilidad material en que sus hijos se encuentran de examinarse en el mes actual, y varios Jefes de establecimientos de enseñanza han manifestado lo conveniente que sería prorrogar el plazo de los exámenes extraordinarios.

Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) conciliar el interés de la enseñanza con el de la juventud estudiosa, ha tenido á bien mandar que, sin hacer innovación ninguna respecto al día en que por reglamento deben inaugurarse los estudios académicos, se amplíe el plazo de los exámenes extraordinarios hasta el día 31 de Octubre próximo venidero, y que hasta igual fecha todas las matrículas se consideren ordinarias. Los alumnos de estudios privados podrán solicitar examen durante los próximos diez primeros días del mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso interpuesto ante el mismo por D. Antonio Cobarsi, del comercio de Badajoz, alzándose del acuerdo que esa Dirección general dictó en el expediente número 2.511'83 confirmando el aforo por la partida 33 del Arancel de unas arandelas de hierro presentadas al

despacho con declaración 808'83 de aquella Aduana, y que el interesado pretendió adeudar por la partida 26:

Considerando que la mercancía de que se trata es una arandela, rodela ó rodaja de más de seis milímetros de grueso, destinada al cosido de las piezas de hierro, cuyo encuentro resulta en planos separados por una distancia que el espesor de aquella pieza suple, poniendo en contacto cada una de sus caras con las interiores de las piezas que se han de coser, de modo que el redoblón ó remache atraviese la arandela en la coincidencia de los taladros de las piezas y el cosido resulte en condiciones aceptables;

Y considerando que en tal concepto dicha arandela tiene un uso idéntico al de los redoblones, taxativamente comprendidos en la partida 26 del Arancel, y demás que por su forma y condiciones no se asemeja á los artículos comprendidos en la partida 33 por que fué aforado,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que se revoque el acuerdo apelado y se rectifique en su virtud el aforo del artículo de que se trata por la partida 26 del Arancel;

Y segundo. Que en el repertorio del mismo se hagan las siguientes adiciones:

1.ª Arandelas de hierro para el cosido de piezas de hierro, partida 26.

2.ª Rodelas de hierro (véanse Arandelas).

Y 3.ª Rodajas de hierro (véanse Arandelas).

De Real orden, y con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1884.—Cos Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 28 Setiembre 1884).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por V. S. lo emitió con fecha 11 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del corriente mes, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Un Delegado de esta Autoridad, encargado de inspeccionar la Administración del pueblo, comprobó que no se llevaban en el mismo libros de Intervención ni de Caja, ni se extendían actas de arqueo de los caudales públicos; que no existía tampoco padrón vecinal ni expediente alguno para la declaración de vecinos; que no había libro del censo electoral, ni se publicaban los estados de inversión de fondos ni los acuerdos del Ayuntamiento en el *Boletín oficial*; que no se formaban cuentas del Pósito ni se tenía noticia de alguno de los ingresos pertenecientes al propio establecimiento, y que se hallaban sin rendir

las cuentas municipales de muchos años trascurridos.

Tales son los encargos más importantes que resultan contra el Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, y la mera relación de ellos basta para evidenciar que los Concejales han incurrido cuando menos en grave negligencia, perjudicial á los intereses del pueblo, y motivo de suspensión conforme á los artículos 180, párrafo último, y 183, núm. 3.º, de la ley Municipal.

Además alguno de los hechos enumerados acaso entrañe la comisión de delito previsto y penado en la ley Electoral ó en el Código penal; y por consiguiente la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 16 de Julio de 1884.—Romero y Tobeledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Toledo, decretada por el Gobernador de la provincia.

Resulta que á consecuencia de una instancia que en 4 del pasado elevaron al Gobierno civil varios vecinos, denunciando el hecho de que hasta aquella fecha no se habían expuesto al público las listas electorales, la expresada Autoridad dispuso que el Secretario del Gobierno se enterase por sí de la verdad de la denuncia, quien habiéndolo hecho se encontró con que efectivamente en los sitios de costumbre no estaban fijadas las listas, manifestando el Secretario del Ayuntamiento, á quien con este motivo se pidió declaración sobre el particular, que el Negociado correspondiente se estaba ocupando en ultimarlas para dar cuenta á la corporación municipal y exponerlas al público.

Asimismo aparece de una certificación que se pidió referente á los acuerdos que el Ayuntamiento hubiese tomado en cuanto á este extremo, que en la sesión celebrada en 26 de Diciembre se acordó aprobar las listas de contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores, exponiéndose después al público por término de 20 días; y que en la celebrada en 22 de Enero, habiendo transcurrido el expresado plazo, se acordó que se atendiese á la única reclamación hecha y que se diere la lista por ultimada; haciéndose constar en el expresado documento que en ninguna de las sesiones celebradas en los expresados meses se tomó acuerdo alguno respecto á la rectificación del padrón, porque éste se había hecho en el mes de Setiembre con el objeto de que sirviera de base para practicar las operacio-

nes necesarias para el alistamiento y reemplazo del Ejército, anunciándose así al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, concediéndose el término de 30 días para que se presentaran las hojas de empadronamiento, y mandando auxiliares á las casas de los que no supieren hacerlo á fin de que se cumpliese estrictamente este importante servicio.

Además, en comunicaciones dirigidas al Gobernador por el primer Teniente Alcalde y por el Presidente de la corporación municipal manifestaban á aquella Autoridad que la causa de no haberse expuesto al público las listas electorales para Concejales había sido la falta de algunos datos respecto á las capacidades, los cuales una vez completados habían sido ya aprobados en sesiones celebradas por el Ayuntamiento el día 6, y al día siguiente 7 de Febrero aparecieron fijadas en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral, habiendo sido varios los electores que habían acudido á la Secretaría del Ayuntamiento para examinarlas, y se les habían exhibido; y que el Teniente de Alcalde D. Manuel Ortiz y Brigas había dejado de concurrir á las sesiones desde 21 de Setiembre á consecuencia de una larga enfermedad que venía padeciendo y que requería la asistencia facultativa, sin que por consiguiente le hubiera sido posible cumplir con los deberes de su cargo.

Fundándose únicamente en los hechos referidos, el Gobernador de Toledo decretó la suspensión del Ayuntamiento en 4 del actual, cuya providencia no resulta en manera alguna fundada á juicio de la Sección, pues los reparos que contra la corporación municipal aparecen no revisten verdadera gravedad, ni demuestran por parte de los suspensos un total y completo abandono de las funciones propias de su cargo y por el cual hayan podido ocasionar perjuicios de consideración á los intereses del Municipio.

Efectivamente, por lo que hace á la publicación de las listas electorales, aun cuando resultase probado lo que se consignaba en la instancia que dió motivo á la formación de este expediente, no podría fundarse en este solo hecho la suspensión del Ayuntamiento, porque constituyendo una de las omisiones punibles que castiga la ley electoral su completo esclarecimiento correspondería á los Tribunales de justicia; pero por otra parte lo que del expediente aparece es que si la corporación infringió el art. 22 de la citada ley al no fijar en los sitios de costumbre las listas desde el día 1.º de Febrero, esto fué debido á que para ese día no pudieron reunirse todos los datos necesarios para ultimarlas, y si bien estaban en la Secretaría á disposición de cuantos vecinos quisieron verlas, no fueron aprobadas hasta la sesión del día 6, exponiéndose al público el día 7, lo que demuestra que la Municipalidad suspensa no tenía enteramente desatendido el cumplimiento de este deber, y que pudieron hacerse las reclamaciones sobre inclusión y exclusión en las listas electorales dentro del plazo legal, no resultando por consiguiente perjuicios graves para el vecindario.

En cuanto á la rectificación del padrón resulta asimismo que el Ayuntamiento de Toledo, si bien no ha dejado de hacerla en el presente año, ha infringido el art. 20 de la ley municipal por haberlo practicado en el mes de Setiembre; pero esta infracción

es evidente que no ha podido tener consecuencias tan graves en cuanto se refiere á los derechos civiles y políticos de los vecinos como si hubiere dejado de llenarse por comp eto esa obligación, y por tanto resulta insuficiente para poder fundar en ella la severa corrección gubernativa á que este dictamen se refiere.

Otro de los cargos en que el Gobernador parece que se fundó para decretar la suspensión fué el de la falta de asistencia de los Concejales á las sesiones, respecto de cuyo hecho no hay más dato en el expediente que la certificación de las celebradas en 12 de Setiembre, 26 de Diciembre y 23 de Enero, á las cuales no acudieron todos los individuos del Ayuntamiento, según resulta de los nombres anotados al margen; mas este hecho no tiene tampoco verdadera importancia por no hacer relación más que á tres sesiones, en las cuales sin embargo pudo tomarse acuerdo, y porque no es tampoco imputable á todos los Concejales, sino únicamente á los que dejaron de asistir.

Opina en resumen la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Toledo por el Gobernador de la provincia, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1884 —Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta 13 Setiembre 1884).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. MES DE AGOSTO DE 1884.

Carpintería de taller, pintura y blanqueo del Colegio de alumnos de la Granja modelo.

Ptas. Cs.

Jornales de carpintería.....	17
Pintura y blanqueo.—A los Sres. Salvo, Castellón y Celestino.....	536.05
TOTAL.....	553.05

Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellotas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Casariego de Tapia, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo; la de Retórica y

Poética del Instituto de Jovellanos de Gijón, á la que se halla unida la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, con 3.000 pesetas; las de Geografía é Historia de los de Córdoba y Canarias; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Burgos, y una de Matemáticas del de Ciudad Real, con 3.000 pesetas; las dos de la misma asignatura de los Institutos de Figueras y Baeza, á cargo de un solo Profesor, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo; la de Física y Química de los Institutos de Bilbao y Casariego de Tapia, con 3.000 pesetas y 500 por residencia en el primero, y 2.000 en el segundo; la de igual asignatura del Instituto de Figueras, á la que se halla unida la de Historia natural, con 3.000; la de esta última asignatura del de Casariego de Tapia, con 2.000, y la de Dibujo lineal, de adorno y de figura del de Valencia, con 3 000 pesetas y 500 por residencia, correspondientes al turno de concurso; las cuales, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, se anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Daroca se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1882 y orden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1882.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1884.—J. Antonio Calvo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Minas.

Según relación que obra en esta Administración, presentada por los Gerentes de las minas de sal común fusionadas, sitas en Remolinos y Torres de Berruén, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el cuarto trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan, con el precio á que se han vendido en bocamina.

TÍTULO DE LA MINA.	MINERAL, CLASE Y LEY.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se han ven- dido en boca- mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común 1. ^a	300	2
Esperanza.....	»	300	2
La Excelente.....	»	300	2
Agregada.....	»	150	2
Aurora.....	»	200	2
El Balcón.....	»	90	2
Pepita.....	»	150	2
Triunfante.....	»	90	2
Sancho Abarca....	»	90	2
Paquita.....	»	90	2
Infalible.....	»	90	2
San Juan.....	»	90	2
Ntra. Sra. del Pilar.	»	90	2
San Crescencio....	»	90	2
Santa Ana.....	»	90	2
Rosalía.....	»	90	2
El Sol.....	»	90	2
La Perla.....	»	90	2
San Esteban.....	»	90	2
Minglanilla.....	»	90	2
Victoria.....	»	90	2
Resalada.....	»	90	2
Remolinera.....	»	90	2
Rica-hembra.....	»	90	2
Lucía.....	»	90	2
San Antonio, 2. ^o ...	»	90	2
Bonita.....	»	90	2

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si alguien no las considera exactas, reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende, de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como donde radican las mismas, no se han explotado en el cuarto trimestre las que á continuación se expresan.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	Idem.
El Rallar.....	Idem.
La Culebra.....	Idem.
Matilde.....	Idem.
San Carlos.....	Idem.
La Camelia.....	Torres.
Nuevitas.....	Idem.
Primavera.....	Idem.
Sebastapol.....	Idem.
La Albina.....	Idem.
La Eclagüe.....	Idem.
La Cortesana.....	Idem.
Del Carmen.....	Remolinos.
El Espejo.....	Torres.
La Exquisita.....	Idem.
La Floreciente.....	Idem.
La Favorita.....	Idem.
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	Idem.
La Virgen del Pilar.	Idem.
El Porvenir.....	Torres.
Amalia.....	Remolinos.
La Invencible.....	Idem.
La Fusionista.....	Idem.
La Victoria.....	Idem.
La Luna.....	Torres.
Protectora.....	Remolinos.
La Petra.....	Idem.
Anita.....	Idem.
Santa Felisa.....	Torres.
Hermanita.....	Remolinos.
Constancia.....	Torres.
San Andrés.....	Idem.
San Antonio, 14.....	Remolinos.
Buenavista, 2. ^a	Torres.
La Linda.....	Idem.
La Ventura.....	Remolinos.
Santa Teresa.....	Idem.
Artajona.....	Idem.
Flora.....	Ateca.
La Constante.....	Villalengua.
La Verdad.....	Embíd de Ariza.
La Infalible.....	Villalengua.
La Positiva.....	Alpartir.
El Jacinto.....	Fombuena.
Sobretodas.....	Fayón.
Aguas de Muñesa.....	Lécera.
La Griseleña.....	Grisel.
Santa Constancia.....	Calcena.
San José.....	Munébrega.
La Buena Fe.....	Idem.
La Competencia.....	Idem.
El Firmamento.....	Bijuesca.
San Miguel.....	Calcena.

TITULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
La Sulfúrica.....	Mediana.
La Morenita.....	Torrelapaja.
San Félix.....	Bijuesca.
La Esperanza.....	Alpartir.
Jóven Jacinto.....	Fombuena.
La Caridad.....	Remolinos.
La Soledad.....	Villalengua.
Mariposa.....	Undués de Lerda.
Paloma.....	Remolinos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando en estas oficinas cuanto respecto del particular supieren, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad la solemne inauguración del curso académico de 1884 á 1885 y la distribución de premios á los alumnos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo podido conseguirse el modelo de una de las prendas que han de formar el nuevo traje de los individuos de la Guardia municipal, y suspendida por esta causa la subasta que debió celebrarse el día 18 del corriente, este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó limitar por ahora el contrato á la construcción del uniforme constante que usa el referido Cuerpo, compuesto de levita, pantalón y gorra teresiana de la clase y color de paño y forma que se expresa en el pliego de condiciones, y conforme á los modelos que ya estuvieron y continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

En su consecuencia, y conforme á lo que se manifestó á los concurrentes al acto que debió efectuarse en el citado día 18, se avisa que la subasta para la construcción de 63 uniformes de uso constante, cuya contratación no puede demorarse en razón al mal estado de los actuales y á la necesidad de que los nuevos se hallen corrientes y á disposición de la

Municipalidad en el día marcado en el anterior anuncio, se verificará ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue el día 1.º del próximo Octubre, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, conforme á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á las condiciones de que queda hecha referencia.

El tipo que regirá será el de 50 pesetas en baja por cada uno de dichos 73 trajes, los cuales deberán estar contruidos, como queda indicado, el día 10 del próximo Octubre, y el pago de la cantidad en que se hubiere contratado el servicio se hará en tres plazos iguales; el primero el 15 de Octubre, el segundo el 15 de Noviembre y el tercero el 15 de Diciembre del corriente año.

Durante el tiempo marcado en el pliego de condiciones, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1883 á 84, ó al actual, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja municipal, importante la suma de 182 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más adelante se inserta. Si hiciere otra proposición bastará que presente en pliego cerrado otra también manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

El rematante, dentro de los 10 primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta, deberá ampliar la fianza, si no hubiere hecho ya la entrega de los trajes, hasta la cantidad de 365 pesetas.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á construir y á entregarlos al Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, con destino á la Guardia municipal, 63 uniformes, compuestos de levita, pantalón y gorra teresiana de paño azul turquí de la misma clase y con iguales vivos que el del uniforme modelo que ha estado de manifiesto, por la cantidad de..... (en letra) pesetas (en letra) céntimos cada traje, y con sujeción en todo á las condiciones que rigen en esta subasta y de que me he enterado.

(Fecha).

(Firma).

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA, NÚM. II.

Debiendo presentarse á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de Reservas todos los individuos pertenecientes á este regimiento y residentes en esta provincia á los puestos de la Guardia civil y Jefes de los batallones y regimiento de Reserva, del 1.º al 15 de Octubre, se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1884.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Pedro Eced.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 80 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y se admiten solicitudes que se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 5 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Bisimbre 28 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Cipriano Sarría.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Francisco Roig y Roig, Juez de instrucción del partido de Albarracín:

Por la presente requisitoria se llama á José Corbatón García, natural y vecino de Lidón y de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de ser identificado en su persona y elegir el procedimiento por que desee se sustancie la causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por hurto de leñas; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dado en Albarracín á 23 de Setiembre de 1884.—Francisco Roig.—D. O. de S. S., José Marconel.

Señas personales.

Edad 29 años, casado, jornalero, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, viste pañuelo de color de rosa con flores de varios colores en la cabeza, camisa de color, chaleco de pana negra, faja morada, calzones de pana de color morado, calcillas de lana blanca y alpargatas abiertas.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Gascón Génova, soltero, de 24 años de edad, natural y vecino de Illueca, cuyo actual paradero se ignora y se presume debe encontrarse por los pueblos de La Rioja, en Logroño, dedicado á la venta en ambulancia de azafrán y pañuelos, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga, barba cerrada, color bajo; viste pantalón de pana negra rayada, chaqueta y chaleco de lo mismo, faja negra de lana, pañuelo de seda negro á la

cabeza y alpargatas blancas puestas á lo miñón, para que en término de 8 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre lesiones á Vicente Guerrero y disparos en Illueca la noche del 31 de Mayo último, y se le apercibe con que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la detención del Ramón Gascón Génova, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, dando desde luego conocimiento al mismo.

Dado en Calatayud á 26 de Setiembre de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Paniza.

Las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa se hallan vacantes por dimisión del que la obtenía la primera: sus dotaciones consisten en los derechos de arancel; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas, dentro del término de 15 días, en este mi Juzgado.

Paniza 27 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Antonio Conde.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

Por voluntad de sus dueños se vende en pública y extrajudicial subasta

Una pardina, llamada de Miana, sita en los términos de Luna y Farasdués, provincia de Zaragoza, de 428 hectáreas próximamente, de las cuales 51 se hallan destinadas á cereales y el resto á pastos, por el precio en alza de 70.000 pesetas, y franca y libre.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo bajo el cual se anuncia la venta, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa de la Notaría la suma de 3.500 pesetas como garantía, las cuales perderá el que la remate si por su culpa no se otorgase la escritura.

El acto tendrá lugar el día 3 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, en la Notaría de don Angel María de Pozas y Escanero, Coso, 82, segundo, donde obran los títulos de pertenencia.

Los gastos de subasta y escritura, que se otorgará dentro de los 15 días siguientes, serán de cuenta del comprador.

(2)